

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALICANTE

Don José Antonio García Aguilera Bazaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se presta cumplimiento a procedimiento ejecutivo seguido con el número 51, de 1969, a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Pedro Morales Zaragoza, contra don Antonio Luis Ceballos Bernabéu, en reclamación de 250.470 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para costas, se ha acordado por providencia de esta misma fecha sacar a subasta los bienes que luego se dirán, señalándose a tal fin el día 12 de noviembre próximo y hora de las once treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta, lo que se hace constar a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

6.ª Por tratarse de segunda subasta, sale con la rebaja del 25 por 100.

Bienes objeto de la subasta y su avalúo:

1.º Nueve mesas tablero de mármol y pies de hierro, algunas el tablero es de cristal. Ciento veinte jardineras de cerámica de 40 y 50 centímetros. Veinte jardineras iguales de 30 centímetros. Trescientos jarrones de distintos modelos de cerámica. Cuatro faroles, dieciséis faroles, digo, dieciséis sillones de hierro, seis espejos marco de hierro, estilo cornucopia. Diez estanterías metálicas con estribos de madera. Una máquina de escribir Olimpia, modelo De Luxe. Valorado en 50.000 pesetas.

2.º Un coche Seat 1.500, matrícula A-92.578. Valorado en 40.000 pesetas.

3.º Local comercial con cuarto de aseo, sito en la planta baja de la calle de García Morato, número 33, contando con una puerta de acceso al zaguán del portal. Mide ciento setenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por la derecha, entrando, con casa número 35 de don José Bonet; izquierda, con la casa número 31 de don José Asensi y zaguán del portal y caja de escalera; fondo, con casa de don Francisco Trias y don Tomás Lillo, y al frente, con zaguán del portal, garita de la portería y fachada a la calle de su situación. Inscrita al libro 83 de la sección tercera

de la capital, folio 41, finca 4.829, inscripción primera. Valorada en 1.200.000 pesetas.

4.º Piso sexto de la casa en esta población, calle de García Morato, número 33. Está situado entre el piso ático y el piso quinto. Se compone de vestíbulo, estar, comedor, paso, cinco dormitorios, baño, aseo, cocina, galería y terraza. Mide ciento treinta y dos metros cuadrados, y linda: Derecha, entrando, fachada a la calle de su situación; izquierda, casa de don Francisco Trias y Tomás Lillo; fondo, con casa número 35 de José Bonet, y al frente, patio de luces, caja de escalera y casa número 31 de don José Asensi. Inscrita al libro 83 de la sección tercera de la capital, folio 69, finca 4.843, inscripción primera. Valorada en 600.000 pesetas.

Total: 1.890.000 pesetas.

Dado en Alicante a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José Antonio García Aguilera Bazaga.—El Secretario.—2.995-3.

Don Virgilio Martín Rodríguez, accidentalmente Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante.

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado en el expediente sobre prevención de abintestato y subsiguiente declaración de herederos de doña María de la Victoria Serrano Fernández de la Sombra, seguido en este Juzgado a instancia del señor Abogado del Estado en la representación de éste, número 231/68, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, hija de Juan y de Francisca, natural de Málaga y vecina de Alicante, se llama por segunda vez a aquellas personas que se crean con mejor derecho a la herencia que el Estado, para que dentro del término de veinte días a contar de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, bajo apercibimiento de parar los perjuicios a que haya lugar en derecho si no lo hicieren.

Dado en Alicante a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Virgilio Martín Rodríguez.—El Secretario, 4.852-E.

BILBAO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de los de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 235 de 1970 se sigue expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Suministros Frigoríficos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, con fábrica en la localidad de Munguía y delegaciones y sucursales en Madrid, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Gijón, Valladolid y Vigo, representada por el Procurador don Miguel de Vega y Haro, en el que por auto de esta fecha se ha aprobado el convenio que después se dirá al haberse adherido a él, en tramitación escrita, un número de acreedores cuyos créditos superan las tres cuartas partes del pasivo necesario, descontados los créditos con derecho de abstención y que han usado de él, mandando a los interesados a estar y pasar por él, siendo su contenido el siguiente:

CONVENIO

Estipulaciones

Primera.—«Suministros Frigoríficos, Sociedad Anónima», reconoce adeudar a cada uno de los acreedores comprendidos en la lista de acreedores aprobada en el expediente de suspensión de pagos los créditos que a nombre de cada uno figuran en la misma.

Segunda.—En pago de tales créditos y de sus intereses, calculados al 5 por 100 anual, en la forma que más adelante se indicará, «Suministros Frigoríficos, S. A.», afecta todo su patrimonio, el cual queda, por tanto, a tal fin, a disposición de sus acreedores en los términos que resultan del presente convenio.

Igualmente y en la misma forma quedan también afectos cuantos bienes, derechos y acciones adquiera en el futuro «Suministros Frigoríficos, S. A.», cualquiera que sea el título de adquisición.

Por lo tanto, «Suministros Frigoríficos, Sociedad Anónima», no podrá, sin la autorización y aprobación de la Comisión de Acreedores que se nombre, vender, ceder, enajenar o transmitir, gravar, hipotecar o pignorar, arrendar o donar, ni realizar ningún acto de disposición o gravamen de los bienes que integran su patrimonio actual o que en el futuro posea.

Por contra, la Comisión de Acreedores, aunque no se haya transformado en Comisión Liquidadora, podrá vender, permutar, ceder, enajenar y arrendar, y, en suma, disponer de cualquier forma y en las condiciones que estime convenientes, de todos los bienes y derechos de la Entidad deudora que a juicio exclusivo de la citada Comisión no sean precisos para la explotación y marcha del negocio.

Ahora bien, antes de ultimar cualquier operación, la Comisión se lo comunicará a la deudora, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ésta efectuarlo en iguales o mejores precios y condiciones; transcurrido el plazo sin haber ejercitado este derecho, podrá la Comisión ultimar y llevar a cabo tales operaciones al precio y condiciones señalados y sin ninguna otra limitación.

El precio que por estos conceptos se obtenga será aplicado al pago de los créditos, conforme al programa de amortización al que corresponde el presente convenio.

Tercera.—«Suministros Frigoríficos, Sociedad Anónima», satisfará la totalidad de los créditos en el plazo de siete años, contados desde la fecha en que adquiera firmeza este convenio, en la forma siguiente:

1. Créditos inferiores a 10.000 pesetas, serán satisfechos al finalizar el primer año de vigencia de este convenio.

2. Los créditos entre 10.000 y 20.000 pesetas serán satisfechos: en su 50 por 100, al finalizar el primer año, y en cuanto al otro 50 por 100, al segundo año de vigencia de este convenio.

3. Los créditos comprendidos entre 20.000 y 50.000 pesetas serán satisfechos: el 25 por 100, al segundo año, y el otro 75 por 100, al tercer año de vigencia de este convenio.

4. Los créditos entre 50.000 y 100.000 pesetas: el 25 por 100, al segundo año; otro 25 por 100, al tercer año, y el 50 por 100 restante, al cuarto año de vigencia del convenio.

5. Los créditos superiores a 100.000 pesetas serán satisfechos como sigue. A los

tres años, fecha de la firmeza de este convenio, el 5 por 100; a los cuatro años, el 10 por 100; a los cinco años, el 15 por 100; a los seis años, el 20 por 100; a los siete años, el 50 por 100.

La Sociedad suspensa queda facultada para que, si lo estima necesario, fraccione la última anualidad, pagando el 25 por 100 a los siete años de vigencia del convenio, y el restante 25 por 100, a los ocho años. Para hacer uso de esta facultad bastará que lo notifique a los acreedores al mismo tiempo en que realice el pago del primer plazo de este fraccionamiento.

6. Los créditos superiores a ocho millones de pesetas se cancelarán una vez haya sido atendido, en su totalidad, el importe de los créditos a que se refiere este convenio, mientras se vayan pagando regularmente los plazos convenidos y no haya enajenación o liquidación, ya que en estos supuestos no les vincula esta obligación de espera.

Los intereses de los créditos calculados a un interés simple del 5 por 100 sobre las cantidades adeudadas en cada momento se satisfarán por terceras partes en los siguientes plazos: A los ocho años, fecha de la firmeza de este convenio, un tercio; a los nueve años, un tercio; a los diez años, un tercio.

«Suministros Frigoríficos, S. A.» tendrá derecho a anticipar el pago de los plazos concertados. El abono del total adeudado supondrá la extinción del presente convenio, recuperando en tal supuesto la plena disposición de los bienes y derechos que en aquel momento integren su patrimonio, así como la administración de sus negocios.

Cuarta.—Los acreedores se obligan a no instar ningún procedimiento y a paralizar los que tuvieren planteados en el trámite en que se encuentren actualmente.

Quinta.—Para la debida ejecución de cuanto se estipula, se nombra una Comisión de Acreedores, cuyos acuerdos obligarán a éstos y a la deudora.

Esta Comisión, compuesta por siete miembros, estará constituida por los siguientes acreedores, que en este acto aceptan su designación:

«Pradera Hermanos, S. A.»
«Comercial de Electricidad, S. A.»
«Francisco Pando, S. A.»
Don Luis Gil López de Guereñu.
«S. A. Echevarría».

Herederos de don Benito Zubiaur, representados por don Jesús Zubiaur.

Don Francisco Javier Sarmiento Sáenz. De dicha Comisión formará también parte la deudora, mediante un representante que ella designe y que la Comisión acepte, quien para la adopción de los acuerdos tendrá voz, pero no voto. La sustitución del representante de la Sociedad deudora, si se realizare, deberá ser también aprobada por la Comisión.

La Comisión será presidida durante el primer año por el acreedor miembro que ostente mayor crédito. Para años sucesivos, el cargo de Presidente será ejercitado siguiendo un sistema de rotación anual, por el acreedor que ostente mayor crédito inicial, con exclusión de los que lo hayan ejercido, volviéndose a iniciar esta rotación una vez lo hayan sido todos, en caso necesario.

Para constituirse y tomar acuerdos, será preciso la asistencia, como mínimo, de cuatro de los siete miembros de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente. Las vacantes que se produzcan entre los componentes de la Comisión serán cubiertas con otros acreedores nombrados libremente por la propia Comisión, la que asimismo podrá sustituir a aquel o a aquellos miembros que dejen de asistir a tres reuniones en el plazo de doce meses.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en un libro de actas que se firmará por el Presidente.

La Comisión comenzará a actuar desde la fecha en que adquiriera firmeza este convenio.

Cesará en sus funciones una vez cumplido el convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deudora y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

La Comisión, convocada por el Presidente o, en su caso, por el Interventor, si fuere nombrado, se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario, no debiendo mediar más de tres meses entre una y otra reunión. Cada seis meses, como período máximo, informará a los acreedores del desarrollo de su misión. La deudora pondrá a disposición de la Comisión cuantos datos ésta solicite relativos al desenvolvimiento del negocio, a la vista de los cuales podrá resolver sobre las operaciones del mismo.

Sexta.—La Comisión de Acreedores estará investida de las siguientes facultades:

a) Ejercitar las más amplias funciones fiscalizadoras y de control e intervención sobre todas las operaciones del deudor.

b) Intervenir además en todas las operaciones de giro y tráfico, pudiendo exigir el consentimiento previo de la Comisión, si así lo estima pertinente.

c) Delegar en su Interventor, que puede o no ser miembro de la Comisión, aquellas de las facultades que estime pertinentes. Dicho Interventor podrá ser removido o sustituido en cualquier momento por la propia Comisión.

d) En general cuantas facultades se deriven y a su juicio fueran convenientes para la ejecución de este convenio.

Séptima.—Si las posibilidades financieras del negocio lo permitieren, la Comisión de Acreedores podrá acordar amortizaciones adicionales a las establecidas, que anticipen el pago de los créditos, siempre que estos repartos adicionales supongan como mínimo el 5 por 100 del pasivo sujeto a este convenio.

Octava.—La Comisión podrá exigir a la deudora, y ésta vendrá obligada a estar y pasar por ello, la revocación de los poderes actualmente existentes y el nombramiento de los Apoderados que la misma designe, con las facultades que determine. También podrá limitar las facultades de la deudora en la forma y medida que estime conveniente.

Novena.—La Comisión podrá autorizar a la deudora para que si a juicio exclusivo de la misma Comisión, el desenvolvimiento del negocio lo requiere, solicite de los Bancos la concesión de créditos o líneas de descuento de papel comercial, afectando, si fuere preciso, las garantías que la Comisión señale y autorice. Los efectos, o en su caso, las facturas de negociación, serán visadas por un miembro de la Comisión o por el Interventor, quien de esta forma garantizará su auténtica comerciabilidad.

Con objeto de facilitar la fluidez del negocio, y cuando se trate de acreedores, que, por razón de sus posibilidades, pudieran contribuir al mejor desenvolvimiento de la Empresa, la Comisión queda facultada para fijar un porcentaje en favor de los acreedores que en adelante financien a la deudora, que queda a la discreción de la Comisión, pero que nunca rebasará el 10 por 100 de su importe. Este porcentaje se destinará por el acreedor a reducir su crédito, con independencia de los demás cobros que puedan corresponderle, de conformidad con lo pactado en este convenio.

Décima.—Por incumplimiento, por parte de la suspensa de cualquiera de las estipulaciones establecidas, la Comisión de Acreedores podrá convertirse en Comisión Liquidadora.

Undécima.—La Comisión Liquidadora, que comenzará a funcionar desde el momento en que se acuerde su constitución, procederá a la realización en bloque o por lotes de todo el patrimonio de la deudora, en el precio que libremente estipule y sin ninguna limitación.

Antes de ultimar cualquier operación, informará de la misma a la deudora, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda presentar comprador para los bienes que hayan de venderse, en iguales o mejores condiciones.

En los casos de realización total, dicho plazo de treinta días hábiles se entenderá ampliado a noventa días hábiles en el supuesto de que el precio de enajenación de los bienes se pretenda llevar a efecto por cantidad inferior al 50 por 100 de la valoración establecida por la Intervención Judicial en el balance redactado por la misma.

Asimismo, ultimaré y llevará a cabo las operaciones de liquidación, en el precio y condiciones que se establezcan, y sin ninguna otra limitación. Las cantidades que de esta forma deban, digo, se obtengan serán prorrateadas por la Comisión entre los acreedores, en proporción a sus créditos, sin perjuicio de las preferencias a que hubiere lugar en derecho.

Duodécima.—Realizado que fuese el patrimonio de la deudora y prorrateado su importe entre los acreedores, cesará la Comisión en sus funciones. Si resultase sobrante, dicho importe será entregado a la Sociedad deudora.

Decimotercera.—Expresamente se conviene que durante la vigencia de este Convenio quedará interrumpido el plazo de prescripción de las acciones que a los acreedores asistan, para exigir la reclamación parcial o íntegra de sus respectivos créditos, empezando a cumplirse el nuevo plazo desde la fecha de su incumplimiento.

Decimocuarta.—La deudora se obliga a no repartir dividendo o retribución alguna a los accionistas por las acciones de la Sociedad que posean en tanto no se haya satisfecho el pasivo total y los intereses convenidos.

Decimoquinta.—La deudora deberá contar necesariamente con la conformidad de la Comisión para la realización de cualquier reforma, mejora o inversión sustancial, en instalaciones o bienes de equipo. (Está la firma de don Luis Bernaldo.)—Rubricada.

Resultando que aparecen observadas las prescripciones legales.

Considerando que habiéndose reunido dentro del término concedido la adhesión al Convenio de acreedores, cuyos créditos superan las tres cuartas partes del pasivo necesario, una vez descontado el capital de los acreedores con derecho de abstención y que han usado de él, y habida cuenta de que dichas adhesiones se han llevado a cabo por votación individual, en acta notarial, conforme es exigido por el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, procede de conformidad con lo establecido en dicho precepto legal y demás concordantes aprobar el Convenio presentado.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación, S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba el Convenio establecido por los acreedores de la Entidad «Suministros Frigoríficos, S. A.», y que queda recogido en el primer resultando de la presente resolución, mandando a los interesados a estar y pasar por él, cesando en consecuencia la intervención.

Líbrense los correspondientes mandamientos al Registro Mercantil de Bilbao y Registros de la Propiedad de esta capital y de Guernica para las anotaciones oportunas.

Dese a esta resolución la debida publicidad, fijándose los oportunos edictos en los tablones de anuncios de este Juzgado, en el municipal de Munguía y en los de Primera Instancia de Madrid, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Gijón, Valladolid y Vigo, «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Vizcaya y correspondientes a las capitales y localidades que se acaban de mencionar, en el periódico «El Correo Español-El Pueblo Vasco», de Bilbao.

Oficiase igualmente a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta capital y de los lugares antes expresados a los mismos fines.

Para que tenga lugar todo lo anterior, librense los despachos necesarios.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de Bilbao y su partido; doy fe.

Firmado: Francisco Saborit Marticorena. Ante mí: Juan José Echevarría y García de Andoín.—Rubricados,

Dado en Bilbao a ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Francisco Saborit Marticorena.—El Secretario. 9.515-C.

CACERES

Don Jesús González Jubete, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y, simultáneamente, en el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara la venta en pública subasta de lo siguiente:

Primero.—Urbana. Casa sita en la plaza denominada antes San Francisco, luego Montesinos y ahora de José Antonio Primo de Rivera, de Valencia de Alcántara, sin número de gobierno; compuesta de dos pisos con varias habitaciones y corral, con una superficie, incluido dicho corral, de cinco metros de fachada por veinte de fondo, o sea cien metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con casa de Nicolás Asensio Piriz; por la izquierda, con la de Rafael Fontat, y por la espalda, con corral de Agapita Camello. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 203, libro 118, folio 202, finca 6.141, inscripción sexta.

Valorada en 723.939,50 pesetas.

Segundo.—Urbana. Casa señalada con el número 59, antes 40, en la calle de Calvo Sotelo, de Valencia de Alcántara; compuesta de dos pisos con varias habitaciones y corral, con una superficie, incluido el corral, de ciento setenta metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con casa de Gabriel Piriz; por la izquierda, con otra de Felipe Perera, y por la espalda, con calleja pública. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 232, libro 134, folio 69, finca 5.496, inscripción octava.

Valorada en 376.160 pesetas.

Tercero.—Urbana. Casa señalada con el número 27 del barrio de Santa Bárbara, o matadero de la villa de Valencia de Alcántara; compuesta de planta baja con varias habitaciones y corral, de doscientos metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con otra de doña María Granada Gamás; por la izquierda, con otra de Manuel Correa Pavón, y por la espalda, con corral de varias casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 336, libro 206, folio 173, finca número 11.658, inscripción segunda.

Valorada en 129.913 pesetas.

Cuarto.—Urbana. Una casa de planta baja, sin número de gobierno, al sitio de Puerto Roque, en la raya de Portugal, término de Valencia de Alcántara, que mide, con inclusión de un pequeño corral a su espalda, siete metros de fachada por trece de fondo, aproximadamente, o sea noventa y un metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, izquierda y espalda, con el resto de la finca de que ésta fué segregada, cuyo resto pertenece a don Pedro López Vivas, dando

su frente a la caseta de camineros, que se antepone a la carretera que conduce a Portugal. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 111, libro 187, folio 222, finca número 10.240.

Valorada en 35.000 pesetas.

Quinto.—Rústica. Olivar con ciento ochenta pies de olivo, de cinco mil novecientos metros con cincuenta de lado, y que linda: por el Norte, con olivar de Agustín Silva; por el Sur, con carretera de Portugal; por el Oeste, con caseta de peones camineros, y por el Este, con fábrica de harinas. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valorada en 128.000 pesetas.

Sexto.—Urbana. Edificio destinado a mouturación de cereales y fábrica de pan, con otros accesorios para almacén y dependencias, construido todo recientemente sobre la finca rústica al mismo sitio, que cambió así de naturaleza, situado dicho edificio al sitio de San Antonio y punto kilométrico 93 de la carretera de Cáceres a Portugal, en las inmediaciones de Valencia de Alcántara y dentro de su término municipal. Tiene su entrada el edificio fábrica y patio por dicha carretera. Ocupa lo edificado, patio y accesos exteriores e interiores una extensión total de dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas, igual a mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados, y linda toda la finca: por su derecha entrando, o Norte, con olivar de Vicente Silva González; por la izquierda, o Sur, con otro de Antonio Valverde Vidal; por la espalda, o Poniente, con el paredón de la cañería, y al frente, o Saliente, con la carretera de Cáceres a Portugal, por donde, como queda dicho, tienen sus puertas de entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 294, libro 174, folio 167, finca número 9.611, inscripción quinta.

Valorada en 2.528.854 pesetas.

Séptimo.—Maquinaria y utensilios de los que constan en la fábrica de harinas:

a) Sección de limpiamaquinaria y utensilios.

Valorados en 100.000 pesetas.

b) Sección de mouturación y maquinaria y utensilios.

Valorados en 190.000 pesetas.

c) Sección de cernido, maquinaria y utensilios.

Valorados en 153.000 pesetas.

d) Sección de fuerza motriz, maquinaria y utensilios.

Valorados en 30.000 pesetas.

e) Elementos varios de fabricación.

Valorados en 229.000 pesetas.

Toda la maquinaria y utensilios pueden ser examinados en la misma fábrica de Valencia de Alcántara.

Se hace saber a los que deseen tomar parte en la subasta: Que han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado una suma igual, por lo menos, al diez por ciento (10 por 100) de la valoración de cada uno de los bienes en la que deseen tomar parte; que servirá de tipo para la subasta el de la tasación de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que puede hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos la falta de títulos de propiedad de las fincas; que dicha maquinaria y utensilios pueden ser examinados en la misma fábrica de Valencia de Alcántara; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad pueden ser examinados en la Secretaría de este Juzgado.

Así está acordado en el juicio ejecutivo a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres contra doña Virginia Piriz Bohórquez, don Eloy Piriz Bohórquez, don Luis Eloy Piriz Terrón, doña Antonia Granada Torosano, doña

Luisa Piriz Granada, con el número 136 de 1971.

Dado en Cáceres a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Jesús González Jubete.—El Secretario.—2.998-3.

CARTAGENA

Don Enrique Lizabe Paraiso, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de ésta, en funciones de este Juzgado número uno, por permiso del titular, hago saber: Que en este Juzgado con el número 163, de 1970, se sigue expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta localidad doña Josefa Sales Sales, en el que recayó auto de fecha 12 de junio de 1971, que en su parte dispositiva dice:

«Se aprueba el convenio votado favorablemente por los acreedores de doña Josefa Sales Sales, que dice:

1.º La Empresa suspensa se compromete hacer efectivo a todos los acreedores, salvo a los que tienen el carácter de Entidades Bancarias, el importe de sus respectivos créditos reconocidos, reducidos al 30 por 100 de su total importe. El pago será realizado en el plazo de cuatro meses, a contar de la firmeza del convenio, considerándose con dicho pago extinguida la obligación.

2.º Los acreedores bancarios que han de clasificar comercialmente a la Entidad ahora suspensa, admitiéndole letras de cambio para su descuento y siempre que sean procedentes de las operaciones normales del Tráfico de la Empresa cobrarán la totalidad de sus respectivos créditos en forma fraccionada, durante cinco años, a contar desde la firmeza del convenio, no percibiendo cantidad alguna por capital, durante la primera anualidad y el 25 por 100 del total montante de sus respectivos créditos al vencimiento de cada una de las cuatro anualidades restantes. Como garantía del cumplimiento de la anterior obligación y pago de intereses al 6,25 por 100 anual durante las cinco anualidades indicadas y pagaderas al vencimiento de cada anualidad, la comerciante doña Josefa Sales Sales constituirá hipoteca sobre los bienes que integran su patrimonio, salvo aquellos que para el cumplimiento de la cláusula primera hayan de ser enajenados, de acuerdo con la comisión interventora. Dicha garantía hipotecaria quedará formalizada mediante el correspondiente otorgamiento del instrumento público a los cuatro meses de ganar firmeza este convenio y siempre que dentro de este plazo el suspenso hubiera liquidado el total importe de los créditos que resultan del apartado primero de este convenio.

3.º Caso de incumplimiento de algunas de las dos cláusulas anteriores se considerará incumplido este convenio, procediéndose a la liquidación de todos los bienes a la Empresa suspensa para con su producto hacer pago a los acreedores, tanto preferentes como ordinarios, proporcionalmente a sus respectivos créditos a lo que se refiere a los acreedores ordinarios, conservando en todo caso los preferentes los términos y condiciones legales de su preferencia. A tales efectos se designa una Comisión Liquidadora integrada por los acreedores Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima y Banco Popular Español, S. A., actuando en nombre de los restantes el Interventor judicial don Andrés García-Buendía Martínez. Dicha Comisión, que actuará por régimen de mayoría, podrá ejercitar todas las acciones que le correspondan al suspenso, incluso para el cobro de sus créditos frente a terceros, quedando facultada para solicitar del Juzgado cuanto mandamiento y despachos crea menester. En el supuesto de que, realizado el total activo del suspenso por la indicada Comisión, no se ha alcanzado hacer efectivo la totalidad del pasivo, se

rán pagados todos los acreedores preferentes, y el resto que quedase será distribuido entre los acreedores no preferentes en proporción a sus respectivos créditos, considerándose la diferencia que los acreedores ordinarios no perciban como una quita voluntario.

4.º Inmediatamente después de aprobado el convenio doña Josefa Sales Sales o el Juzgado en su nombre otorgará poder irrevocable a favor de la citada Comisión para que ésta, caso de incumplirse los apartados 1.º y 2.º de este convenio, pueda realizar los bienes y derechos del activo y hacer con ello pago a los acreedores.

5.º La Comisión designada en la cláusula tercera tendrá el carácter de interventora durante el transcurso del periodo de tiempo de cuatro meses, señalados en la cláusula primera para hacer pago del 30 por 100 a los acreedores no bancarios, correspondiéndoles las facultades, derechos y obligaciones que la vigente Ley de Suspensión de Pagos señala a los Interventores Judiciales, además podrá realizar la venta conjuntamente con el suspenso de aquellos bienes o derechos que estimen necesarios para hacer frente a los pagos de los créditos amparados en la cláusula primera.

6.º En cuanto a los acreedores ausentes y disidentes, se entenderá que este convenio les obliga en el contenido de la cláusula primera y caso de que resulte incumplida quedarán amparadas de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera; y se ordena a los interesados estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserte asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia y periódicos «La Verdad», de Murcia, y el «Noticiero», de esta ciudad, lo pertinente de esta resolución, expidiéndose también mandamiento por el Juzgado con transcripción de este auto para los señores Registrador mercantil de la provincia y Registrador de la Propiedad del Partido; y asimismo ofícese a los demás Juzgados de esta ciudad; y cese la intervención de los negocios de la mencionada Entidad mercantil y, por tanto, los Interventores designados en este expediente. Así lo acordó y firma S. S. de que doy fe.—Carlos Morenilla.—Firmado y rubricado. Ante mí, F. G. Valenzuela.»

Y para que sirva de publicación según viene acordado se expide el presente en Cartagena a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez.—El Secretario.—2.560-D.

CUENCA

Don José Rodríguez del Barco, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cuenca y su partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado por este Juzgado, bajo el número 105 del año 1970, sobre suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Minas del Centro, S. A.», se ha dictado auto con fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, por el que se aprueba el convenio propuesto por dicha Entidad a sus acreedores en la Junta celebrada el día nueve del propio mes, y que contienen las siguientes cláusulas:

Primero.—Se designará una Comisión, en la que intervendrá un representante de la Caja de Ahorros de Cuenca, don Juan Pedro Machetti López y don José Moreno Gabaldón, Comisión a la que se facultará previa mayoría para actos de disposición y administración, estando válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros. Se reunirá previa convocatoria del Presidente, que será nombrado por la propia Comisión, y las reuniones se celebrarán en el lugar que se designen.

Segunda.—La Junta de acreedores y la Entidad suspensa facultan a la Comisión

para liquidar el Activo con las siguientes normas:

A) Durante el primer año efectuará gestiones para la venta global de la explotación y, además, bienes del Activo del mejor precio, a criterio de dicha Comisión.

B) Pasado el primer año se podrá vender separadamente a mejor precio que estime la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado A) y sin que el precio de la venta sea inferior al 60 por 100 del precio del inventario confeccionado por los interventores de la suspensión.

C) En el primer trimestre del tercer año se procederá a la liquidación mediante subasta notarial, con citación de los acreedores, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la misma y citándose con acuse de recibo. La subasta se celebrará a la baja con el tipo que figure en el inventario de la intervención. Será anunciada en un periódico de Madrid y podrá comprender, a juicio de la Comisión, la totalidad del Activo o parte de él.

D) Con el producto de la venta de bienes se atenderá por la Comisión al pago de los créditos de los acreedores, respetando los preferentes, según consta en la relación aportada en autos, y aprobada por su señoría, y entre ellos respetando su preferencia con arreglo a la Ley.

Y se manda a todos los interesados a estar y pasar por él, salvo los acreedores exceptuados legalmente de dicho compromiso, cesen los interventores judiciales que puedan ser sustituidos por la Comisión a que se hace referencia en el convenio.

Y dese a esta resolución en lo sustancial la misma publicidad que en anteriores ocasiones.

Y siendo firme dicho auto, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Cuenca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José Rodríguez del Barco.—El Secretario.—2.550-D.

ELCHE

Don Angel Díez de la Lastra, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos, en funciones del número uno por licencia del titular, de la ciudad de Elche y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos, seguido ante este Juzgado, con el número 227 de 1970, a instancia del Procurador don Emigdio Tormo Ródenas, en nombre y representación de don Vicente Crespo Santo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Elche (calle de Pío XII, número 6), ha sido aprobado el convenio presentado por el suspenso, mandando a los interesados estar y pasar por él, cuyo convenio es el siguiente:

«1.º Don Vicente Crespo Santo, y en su nombre y representación la Comisión liquidadora que se designa a continuación, enajenará cuantos bienes integran el Activo de la firma, según balance presentado, aplicando el líquido obtenido a pagar a los acreedores sus créditos a prorrato.»

2.º La Comisión liquidadora estará formada por siete acreedores, y tomará posesión a contar de la fecha en que adquiriera firmeza el auto de aprobación del presente convenio.

Los acreedores que integran la meritada Comisión serán: «Banco Hispano Americano, S. A.» representado por su apoderado o representante legal del mismo; don Pedro Hernández Lajara, por sí; don Ginés Cool Belmonte, por sí; «D. Lorenzo Quiles Boix e Hijos, S. L.», en la persona de su legal representante; don An-

tonio Esteve Orgiles, por sí; «Banco de Alicante, S. A.», representado por sus apoderados o representantes legales del mismo, y «Banco de Bilbao, S. A.», representado por sus apoderados o representantes legales del mismo.

3.º La Comisión liquidadora gozará de las más amplias facultades decisorias y representativas para el cumplimiento de su misión liquidadora en los términos y condiciones que estime procedente. Para la efectividad y verificación de dichas facultades el suspenso otorgará en favor de los susodichos acreedores integrantes de la citada Comisión poder notarial, que, por surgir de este convenio, se considerará irrevocable, para que actuando dichos señores acreedores conjuntamente y por mayoría puedan tener las más omnímodas facultades de administración, gravamen, disposición y enajenación de todos los bienes, abstracción de su naturaleza mueble e inmueble. Asimismo se les otorgará facultades para entender y satisfacer pagos preferentes y gastos de justicia, reconocer créditos y graduarlos y, en general, interpretar y hacer cumplir los términos de este convenio. Asimismo se les otorgará en ampliación a lo expuesto facultades para instar o ejercitar las acciones judiciales de todo género o jurisdicción que interesen al patrimonio o masa de acreedores, pudiendo delegar y subrogar en terceros, incluso Procurador, todas o parte de sus facultades. Igualmente el suspenso se obliga a suscribir cuantos documentos públicos y privados entiendan los miembros de la Comisión han de menester para la plena eficacia de su cometido.

4.º En el orden funcional e interno la repetida Comisión tomará decisiones por simple mayoría de asistentes a las sesiones que convocará el Banco Hispano Americano en la persona de sus Directores de las sucursales de Alicante, oficina principal de Elche, como cualquiera de la Comisión, digo de sus apoderados, quedando designado este acreedor como Presidente de la Comisión liquidadora y actuando en calidad de Secretario de la misma el «Banco de Alicante, S. A.», a través del representante legal que designe. Cada miembro tendrá un voto; el Presidente tendrá asimismo voto de calidad para decidir empates. Llevará la Comisión libro de actas, en el cual se consignarán los acuerdos tomados.

5.º En el supuesto de que exista supe-rávit, una vez realizados los bienes y hechos cuantos pagos proceda, dicho supe-rávit revertirá en beneficio del suspenso. En todo caso don Vicente Crespo Santo, una vez que firme en derecho el presente convenio, quedará libre de toda responsabilidad y con plena libertad de actuación, quedando en poder notarial, digo obligado como uno de efectos esenciales del mismo, al otorgamiento del poder notarial y documentos a que se ha hecho mención en la cláusula tercera.

6.º Las viviendas de los cuarto y sexto de la parte este, destinadas a viviendas del edificio sito en Elche (calle de Pío XII, número 8), finca números 25.083 y 25.091 del Registro de la Propiedad de Elche, serán los últimos bienes que se realicen, y entre tanto las seguirán ocupando sus actuales usuarios de los mismos. Caso de surgir compradores, el suspenso gozará de preferencia o derecho de tanteo para sí o para la persona que el mismo presente, y podrá ejercitar en el plazo de un mes, a partir de la notificación detallada completa y fehaciente, que, como requisito esencial, viene obligada la Comisión a practicarle. No obstante lo expuesto, y en relación expresa con el citado piso sexto, que será lo último de los bienes a realizar, si llegado tal momento los acreedores hubiesen percibido el setenta por ciento del principal de sus créditos sin devengo de intereses, quedará dicho piso de su libre disposición. El coche «Seat 1500», matrícula A-129.660, y el contrato suscri-

to entre "Caresa Inc." y el suspenso quedan de propiedad del mismo.»

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de 26 de julio de 1922, sobre suspensiones de pago.

Dado en Elche a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Angel Díez de la Lastra.—El Secretario.—9.548-C.

GANDIA

Don Juan Gisbert Querol, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Gandía y su Partido,

Hago saber: Que en los autos del procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Miñana Reig, en nombre de don Eladio Aparici Bañuls, contra don José Rosell Marrades y doña Elvira Escrivá Sanz, por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Planta baja de la izquierda destinada a local comercial, hoy vivienda, del edificio situado en Gandía, calle Monduber número 16. Este local comercial, hoy vivienda, tiene puerta de entrada propia y directa por dicha calle y mide una superficie de 100 metros cuadrados y un patio descubierto de 20 metros cuadrados. Encima de las dos viviendas del piso cuarto, denominados áticos, hay una terraza que es para el uso y servicio común de todos los locales y viviendas del total edificio. Este local linda: por la derecha entrando, con el zaguán de entrada y escalera de los pisos altos, y con la vivienda de planta baja de la derecha; izquierda, con edificio de don José Rosell Marrades, y por detrás, finca de Rafael Claso. Tiene asignada una cuota de participación de 10 centésimas en relación al total valor del inmueble.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre próximo y hora de las once, y serán condiciones las siguientes: El tipo de la subasta por el que sale la descrita finca es el de 225.000 pesetas, que es el pactado en la escritura, de cuya cantidad los licitadores que quieran tomar parte en la misma deberán consignar previamente el diez por ciento de la misma y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gandía a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Juan Gisbert Querol.—El Secretario.—2.601-D.

GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 176/71 se tramita, a instancia de doña Balbina Rosete Amor expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo don Angel Manuel Martínez Cibrán, hijo de Manuel y Hortensia, nacido en Arriondas, Oviedo, el 6 de febrero de 1913, habiendo desaparecido de su domicilio desde hace más de quince años, sin que se hubieran vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Gijón a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Luis Alonso Prieto.—El Secretario.—4.928-E.
1.º 31-8-1971

LÉRIDA

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos civiles número 155 de 1969, procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguidos a instancia del Banco Popular Español, contra Doña Encarnación Modol Mari, se saca a pública subasta por cuarta vez, por veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto del remate el día 15 de octubre próximo, a las once horas, y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Lérida, sito en avenida del Caudillo, Palacio de Justicia.

Los bienes objeto de subasta son:

«Porción de terreno, sito en Lérida, carretera de Torreserona, segunda travesía, sin número, de 491 metros 87 decímetros cuadrados, en la que existe construida una casita. Linda: Al Norte, con Teresa Marias Magriñá; al Este, con brazal; al Sur, R. E. N. F. E., y al Oeste, Anastasio Domínguez, mediante camino.» A efectos de consignación en el acto de esta subasta el tipo de tasación es de novecientos veinte mil sesenta y nueve pesetas.

Se significa a los presuntos licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o bien acreditar haberlo verificado previamente en establecimiento adecuado, una cantidad igual como mínimo al 10 por 100 del tipo de tasación que se señaló para la tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del precepto regulador de este procedimiento se halla de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los presuntos licitadores. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, ya que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lérida a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Pedro Meneses Vicente.—El Secretario, F. Rodrigo del Moral.—9.572-C.

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número 62 de 1971, promovidos por don Manuel Fernández Rodríguez, representado por el Procurador señor Hidalgo, contra don Manuel Enrique Aguilar, propietario del nombre comercial «Macpp Española», sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez el siguiente:

Piso quinto, o ático, letra B de la escalera número cuatro, designado con el número sesenta y cinco de la casa en Madrid, antes Chamartín de la Rosa, segunda sección hipotecaria, con fachadas a las calles de San Felipe Limonero y de Infanta Mercedes, por esta última la corresponde actualmente el número veintinueve. Se halla situado en la planta séptima del edificio, contando la de sótano, con entrada por la escalera común número cuatro, y comprende una superficie construida de sesenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados. Consta de (hall), pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y una

terrazza a la calle de Limonero. Considerando el frente la calle de Infanta Mercedes, linda: por el frente, o Este, patio; por la derecha, o Norte, patinillo de ventilación, piso quinto letra S de la escalera número cuatro; por la izquierda, o Sur, patinillo de ventilación y hueco de escalera citada, y por la espalda, u Oeste, piso quinto, o ático, letra A de la escalera número tres. Tiene un hueco con terraza a la calle de Limonero, cuatro al pasillo y uno al patinillo de ventilación. Dispone de instalaciones de agua corriente, luz eléctrica, calefacción central y servicio de ascensor. Tiene una cuota de un entero docientas catorce milésimas por ciento. Título: Fué adquirido por don Manuel Enrique Aguilar y su esposa, doña María del Pilar Turriño Manrique, a la «Sociedad Rogelio Blanco Navalón, Sociedad Anónima», por escritura otorgada el 5 de febrero de 1968 ante el Notario de Madrid don José Moreno Sañudo. Inscripción: Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, con el número 6.183 del tomo 243, folio 60, continuando en el tomo 525, folio 14.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día cinco de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos noventa y cuatro mil ciento dieciséis pesetas en que el referido piso ha sido tasado pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que los licitadores se conforman con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro, y las cargas anteriores y gravámenes, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado».—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.—2.990-3.

En virtud de providencia de hoy, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de Madrid, en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria instado por el Banco de Crédito a la Construcción contra don Federico Maldonado y otros, hoy contra los nuevos dueños de la finca hipotecada perseguida, don Luis Ramírez Rey y su esposa, doña Carmen Sierra Martínez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, vivienda de la novena planta alta o de áticos, señalada su puerta con el número 18, recayente a la izquierda, mirando a la fachada del edificio, en Valencia, plaza del Horticultor Corset, número 14, de una superficie útil de 115 metros 88 decímetros cuadrados, y es la finca número 10.002 del Registro de la Propiedad de Occidente, número 3 de Valencia, por el tipo de 449.700 pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de octubre próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicho tipo, sin la que no serán admitidos.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de agosto de 1971.—El Secretario.—9.507-C.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Madrid, en el expediente señalado con el número 477/1971, seguido a instancia de doña Joaquina Mata Pavia, sobre declaración de herederos abintestato de don Fernando Mata Pavia, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 3 de octubre de 1970, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Dolores y doña Joaquina Mata Pavia.

Y por providencia de esta fecha y de conformidad con lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado anunciar su muerte sin testar y los nombres y parentescos de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez.—El Secretario.—9.537-C.

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 14 de los de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 472/70, por las normas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, que goza del beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra doña Ramona Gómez Buendía, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de doscientas setenta y un mil quinientos pesetas, pactado al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que se describirá:

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, 1, 1.º, se ha señalado el día 7 de octubre próximo, a las once de su mañana, estableciéndose como condiciones las siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, con excepción del acreedor, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo fijado, por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta

del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca. En Ojos (Murcia).—Trozo de tierra, hoy solar para edificar, en la huerta de Ojos, partido o sitio llamado del Olivar, de cabida una ochava y trece brazas, equivalentes a una área noventa y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: Por Saliente, tierras de doña Julia López, que se transmitió a doña Ramona Gómez Buendía; Mediódía, camino de hacendados; Poniente, carretera de Archena a Ricote, y Norte, herederos de Alberto Massa. Existe una construcción de planta baja sobre la que se está elevando otra planta destinada a una vivienda. La construcción es a base de estructura de muros de ladrillo, forjados aligerados, escaleras tabicadas, soldados hidráulicos, cubierto de azotea, carpintería de madera y las demás instalaciones de acuerdo con su categoría.

La relacionada escritura de hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza al tomo 318, libro 17, de Ojos, folio 146, finca 2.073, inscripción segunda.

Dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Miguel Alvarez Tejedor.—El Secretario.—9.532-C.

En virtud de providencia de hoy, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número uno-Decano de esta capital, en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por don Isidro Crespo Yusta y don Andrés Bernardo Escudero, en reclamación de un préstamo hipotecario, contra don Cirilo Vilda Lagarto, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, casa denominada bloque 5, en término de Vallecas, hoy Madrid, y su calle de Ramírez Tomé. Linda: por el Sur, calle de Ramírez Tomé, por donde tiene su entrada; al Sur, de la que se para espacio libre, destinado a zona ajardinada o aceras; por la derecha entrando, Este, señor Del Villar; por la izquierda, Oeste, con bloque número 4, y por el fondo, Norte, con espacio libre que la separa del bloque número 10, que más extensamente se describe en la primera copia de la escritura de préstamo, con hipoteca por que se procede, y es la finca número 43.972 del Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 19 de octubre próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de quinientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin la que no serán admitidos; y

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, El Secretario.—9.545-C.

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, decano de los de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 94, de 1970, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Lucio Celestino Ramírez Puebla, mayor de edad, casado, Peón de la Renfe, con domicilio en Madrid, calle Beller, 8, en solicitud de que se declare el fallecimiento de su hermano don Julián Ramírez Puebla, que siendo natural y vecino de Madrid, marchó a Toledo el 15 de septiembre de 1936, con ocasión de la pasada Guerra Civil española, sin que volviera a regresar a su domicilio, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas puedan conocer la existencia o paradero del referido don Julián Ramírez Puebla puedan comunicarlo a este Juzgado.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Miguel Granados López.—El Secretario.—4.923-E. 1.º 31-8-1971

MALAGA

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de Málaga en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado con el número 215 de 1970, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, se saca a pública subasta, por tercera vez, la siguiente finca, especialmente hipotecada por don David Sebastián Francisco Díaz Díaz y doña Angelina Díaz Ruiz.

«Una finca rústica de secano, situada en el pago de Labrador, término de Sayalonga, distinguida con el número 14, al norte de Sayalonga, que contiene el sitio de 18 cajones; tiene de cabida 21 hectáreas 73 áreas y 95 centiáreas, equivalente a 72 obradas, y linda: por el Este, con Germán García García; Norte, herederos de Francisco Mira Gaona; Sur, el camino de Arenas de Daimalos, y Oeste, Antonio Martín Crespillo.»

El expresado acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

a) La finca sale a subasta sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de 277.500 pesetas.

b) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Málaga a 2 de agosto de 1971.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado Juez.—2.970-3.

Don Juan García-Ramos Iturralde, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 51 de 1970, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don José Díaz Domínguez, en representación de don Fidel González Badia, contra «Construcciones Joma, S. L.», sobre reclamación de un crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, las siguientes fincas, especialmente hipotecadas:

1.ª Unidad de propiedad horizontal número 1. Se halla integrada por el local comercial que abarca toda la planta de semisótano del edificio en que sitúa casa sin número, con fachada a una calle particular, que arranca de la prolongación de la calle de la Amargura, de Málaga; tiene una extensión superficial de 429 metros 72 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, al Norte, con la expresada calle de situación del edificio; por la derecha entrando, al Oeste, con la prolongación de la calle de la Amargura; por la izquierda, al Este, con la finca de San Lucas y por el fondo, al Sur, con resto de la finca matriz de que su solar procede, en la parte del mismo, que se extinguirá en su día a calle particular.

Valor en subasta, 2.750.000 pesetas.

2.ª Parcela de terreno procedente del predio urbano sito en el antiguo camino de Macharagaspar, hoy prolongación de la calle de la Amargura, de esta capital, con entrada al Norte por una calle particular abierta en terrenos de la finca matriz, de la que es resto, con la que linda por este viento, limitando: por la derecha entrando, al Oeste, con la expresada prolongación de la calle de la Amargura; por la izquierda, al Este, con tierras de la finca de «San Lucas», de que procede, y por el fondo, al Sur, con finca de don Daniel Rubio Sánchez, de la que la separa un arroyo propio en la mitad de su anchura de la finca principal. Dentro de los expresados linderos se comprende una extensión superficial de 540 metros 85 decímetros cuadrados.

Valor en subasta, 1.250.000 pesetas.

3.ª Parcela de terreno procedente del predio urbano, sito en el antiguo camino de Macharagaspar, hoy prolongación de la calle de la Amargura, de esta capital, con entrada al Norte por una calle particular abierta en terrenos de la finca matriz, de la que es resto, con la que linda por este viento, limitando: por la derecha entrando, al Oeste, con la expresada prolongación de la calle de la Amargura; por la izquierda, al Este, con tierras de la finca «San Lucas», de que procede, y por el fondo, al Sur, con finca de don Daniel Rubio Sánchez, de la que la separa un arroyo propio en la mitad de su anchura de la finca principal. Dentro de los expresados linderos se comprende una extensión superficial de 540 metros 85 decímetros cuadrados.

Sobre dicha parcela, y en la parte sur de ella que afecta la figura de un triángulo irregular, y ocupando una superficie de doscientos treinta metros noventa y un decímetros cuadrados, «Construcciones Joma, S. L.», ha construido un edificio, que consta de planta sótano, planta baja y ocho altas, de las que las siete primeras constan de dos viviendas cada una y la octava de una sola o ático, constando, pues, el edificio de planta sótano y baja para locales comerciales y quince viviendas, distribuidas entre las ocho plantas altas.

Valor 5.000.000 de pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintise-

te de octubre próximo, a las diez horas, sirviendo de tipo al remate los ya reseñados, constituido en la escritura de hipoteca, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, sin que pueda exigir ninguna otra; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Málaga a siete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Juan García-Ramos Iturralde.—El Secretario.—2.992-3.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Joaquín Delgado García, Juez de Primera Instancia de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en la pieza cuarta de la quiebra voluntaria instada por el propio quebrado, don Víctor Bustos Vaquero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Puebla de Almoradiel, representado por el Procurador don Manuel González del Peral y Montes, y siendo firme el acuerdo de la Junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos, se convoca para el día veintidós de septiembre del año en curso, a las once de sus horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, a Junta general a los acreedores reconocidos para graduación de sus créditos.

Dado en Quintanar de la Orden a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Joaquín Delgado García.—El Secretario.—3.035-3.

SALAMANCA

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 150 de 1971, promovidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Salamanca por el Procurador señor García Álvarez, en nombre y representación de don Manuel García Hernández, mayor de edad, Perito Agrícola del Estado, vecino de Salamanca, domiciliado en San Pablo, número 6, 4.ª izquierda, contra los bienes hipotecados por doña Andrea Rivas Nuño, de Cabañas de Sayago, para hacer efectiva la cantidad de quinientas mil pesetas de principal, importe de dos obligaciones de la serie E, emitidas ante el Notario que fué de Salamanca don Martín Sánchez Ferrero en 22 de junio de 1959, bajo el número 782 de su protocolo, en virtud de la cual hipotecó el coto redondo denominado «Lote de Abajo», dehesa de Villardiegua, en término de Cabañas de Sayago, de naturaleza rústica y urbana, de una cabida de quinientas sesenta y cuatro hectáreas diecinueve áreas treinta y una centiáreas, equivalentes a mil seiscientos ochenta y dos fanegas cuarenta y cinco estadales, de primera, segunda y tercera calidad, predominando la de segunda; por la presente se hace saber la existencia de este procedimiento a los acreedores hipotecarios que emitirán las dos obligaciones de la serie C el 9 de noviembre de 1960, de dos-

cientas cincuenta mil pesetas cada una de ellas, cuya escritura fué autorizada por el Notario de Salamanca don Martín Sánchez Ferrero; todo ello a los fines prevenidos en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que la notificación acordada tenga lugar al tenedor o tenedores de dichas obligaciones hipotecarias, expido la presente en Salamanca a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.—9.648-C.

SAN SEBASTIAN

En los autos de juicio universal de quiebra, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, con el número 1, de 1971, a instancias de don Manuel Eizaguirre Marcoerquiaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ondárroa, contra «Compañía Pesquera Narrondo, S. L.», en esta fecha se ha dictado auto que contiene los particulares siguientes:

«Auto.—En la ciudad de San Sebastián a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, ante mí el Secretario, dijo: Que debía autorizar y autorizaba al Comisario de la Quiebra para que proceda a vender a la persona natural o jurídica que designe don Jesús Díaz Martínez los bienes propiedad de la Compañía mercantil «Pesqueras Narrondo, S. L.», que figuran reseñados en la diligencia de ocupación de bienes, obrante en la correspondiente pieza, por medio de escritura pública en la que el comprador asumirá la obligación de cancelar los créditos existentes contra los quebrados en la forma siguiente:

- a) Hipotecarios, por su totalidad.
- b) Los que provengan de la Hacienda pública por cargas fiscales de cualquier clase, en su totalidad.
- c) Las cuotas que se adeudaran por Seguridad Social, en su totalidad.
- d) Junta de Obras del Puerto de Pasajes, en su totalidad.
- e) Crédito de origen salarial en la cuantía y forma que se establecen en los contratos privados acompañados a la solicitud de autorización formulada por el señor Comisario.
- f) Créditos ordinarios en la cuantía y forma que también se establecen en los contratos privados.
- g) Y por último, en su totalidad todos aquellos créditos, tanto privilegiados como ordinarios que no figuren relacionados en los contratos privados especificados en los apartados c) y f), cuando se negaren a someterse al convenio que tales contratos privados especifican. El comprador asumirá en escritura pública en que se perfeccione la compraventa del patrimonio de los quebrados la formal obligación de no enajenar los barcos «Narrondo» y «Olaeche» hasta que por el Comisario de la Quiebra, con intervención de los Síndicos y aprobación judicial se levante tal prohibición de enajenar, lo que no podrá tener lugar hasta que los créditos contra los quebrados hayan sido cancelados. Además de las notificaciones en forma ordinaria publíquese la parte dispositiva del presente auto con los insertos necesarios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de gran circulación de ésta. Así lo mando y firma su señoría; doy fe. Firmado: Jesús Marina Martínez Pardo, rubricado. Firmado: Ante mí, Manuel Santillana Ruiz, rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a los acreedores de la misma, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario.—9.550-C.

SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita prevención abintestado de oficio, con motivo del fallecimiento en esta ciudad el día 17 de julio de 1970, en la residencia Cantabria de la Seguridad Social, de don José Beato Martínez, mayor de edad, de estado casado, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Lucena, provincia de Córdoba, residente en Santander en una pensión sita en Corralada de San Simón, número 2, 2.º, teniendo familiares de Málaga, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, y sin que a su fallecimiento dicho causante hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ignorándose si tiene descendientes, ascendientes o parientes dentro del cuarto grado de colateral.

Llamándose por primera y segunda vez por medio del presente, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletines de las provincias de Córdoba y Málaga, con intervalos de veinte días, a los que se crean con derecho a su herencia para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a sus derechos convinere.

Dado en Santander a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Julio Sáez Vélez.—El Secretario.—4.931-E. 1.º 31-8-1971

SEVILLA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia accidental del número cuatro de esta ciudad, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por don Jorge Santamaría Aguirre, contra la Entidad «Palma del Condado, Sociedad Anónima», en reclamación de 245.253 pesetas, se ha acordado se lleve a efecto el emplazamiento de la Entidad demandada por medio de inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándole el término de nueve días para que comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar haberse acordado así por no conocerse el domicilio de la Entidad demandada que se dice lo trasladó de calle Hermosilla, 8, de Madrid.

Y para su inserción explico el presente en Sevilla a 22 de julio de 1971.—El Secretario, P. D., el oficial, Antonio Mesa.—9.639-C.

Don Antonio Muñoz Quiroga, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, accidentalmente a cargo del número siete de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 451, de 1970, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, contra don Ernesto Barragán Benzal, doña Francisca Belzal García y don Francisco Barragán Benzal, sobre cobro de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta en el mejor postor, término de ocho días, y por primera vez, la finca embargada en dichos autos, que es la siguiente:

«Departamento en planta primera de la casa en Sevilla, calle Cerrajería, número 29, con superficie de 173 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Se distribuye en dos grandes salones de oficinas, una pequeña habitación a la derecha, tres cuartos de aseo y patio visitable; linda:

Por la izquierda, entrando, con la de los números 27 y 25 de la misma vía; por la derecha, la número 31 de la propia vía y con la de los números 57 y 59 de la calle Sierpes, y por la espalda, con calle Mozas, número 4.»

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día 6 de octubre próximo, a las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en Prado de San Sebastián (planta segunda), bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones trescientas quince mil pesetas (3.315.000) en que ha sido tasada dicha finca, no admitiéndose posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

3.ª Los autos y certificación de cargas correspondientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Sevilla a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Antonio Muñoz Quiroga.—El Secretario.—9.562-C.

TORTOSA

Don Vicente Urios Camarasa, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos en funciones en el de número uno de la ciudad de Tortosa y su partido, por vacante de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de ejecución en conformidad con el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Primitivo Balart Ardít, en nombre y representación de doña Amadea López Bayerrí, mayor de edad, sin profesión especial, casada y vecina de Amposta, con domicilio en calle San José, número 13, contra doña Teresa Fornós Tomás, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de esta ciudad, con domicilio en la partida de San Jaime de Enveja, en la carretera del Puó, según escritura de préstamo hipotecario otorgada por la demandada a favor de la actora ante el Notario de Amposta don Francisco Miguel Font Sastre, con fecha 17 de enero de 1969, número 33 de su protocolo, quedando afecta la siguiente finca:

«Rústica.—Herencia cereal regadio, en término de Tortosa, partida «Enveja». Mide una hectárea sesenta y cuatro áreas seis centiáreas, lindante al Norte, la de José Masdeu; Sur, la de Dolores Fornós Tomás, de los herederos de Ramón Casanova y la de Pascual Llambrich; Este, camino, y la de dicha Dolores Fornós Tomás; Oeste, la de Vicente Fornós Tomás. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa al tomo 2.096, folio 53, finca número 6.977, inscripción primera.

La referida hipoteca causó en el Registro la inscripción 11.ª, tomo 2.096, libro 142, folio 64 vuelto, finca número 6.977.

Habiéndose acordado por providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por primera vez por término de veinte días, y por el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, doscientas treinta mil pesetas, la finca descrita, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo, a las doce horas. Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acre-

ditar previamente su personalidad, consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del precio de tasación; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Vicente Urios Camarasa.—El Secretario.—9.528-C.

VALENCIA

Don Eduardo Moner Muñoz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 8 de Valencia,

Hago saber: Que en el procedimiento artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 439, de 1970, promovido por don José Guillamón Fornós (Procurador: Don Eladio Sin Cebriá) contra don Vicente Estrela Portero y doña Concepción Aparicio Gironés, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Urbana 1. Planta baja de la derecha entrando. Se halla destinada a local comercial. Carece de distribución interior y tiene servicios higiénicos. Mide ciento quince metros y cincuenta decímetros cuadrados útiles, y linda: Derecha entrando, finca de Manuel Calvo; izquierda, zaguán y escalera, y fondo, edificio de don Vicente Estrela. Valorada en doscientas diez mil pesetas.

Urbana 2. Planta baja de la izquierda. Se halla destinada a local comercial. Carece de distribución interior y tiene servicios, disponiendo además de un patio descubierto. La parte cubierta ocupa una superficie útil de cincuenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados, y la parte descubierta mide setenta y cinco metros cuadrados útiles. Linda: Derecha entrando, zaguán y escalera; izquierda, finca de Desamparados Garcés y Francisco Kimblier, y fondo, edificio de don Vicente Estrela. Valorada en doscientas diez mil pesetas.

Forman parte las dos de edificio situado en Valencia, calle de Antonio Poz, número 33.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el expresado como valor de cada una de las dos fincas, no admitiéndose posturas que no lo cubran, debiendo los licitadores que deseen concurrir a la misma consignar previamente una suma equivalente al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Eduardo Moner Muñoz.—El Secretario.—9.606-C.